

Decreto No. 3848 que concede la incorporación a la Asociación de Negociantes de Frutos del País, de San Pedro de Macorís.— G. O. No. 6528, del 11 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3848.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo, en fecha 23 de Septiembre de este año, los señores Domingo Mejías Castillo y Alcides Pozo, Presidente y Secretario de Correspondencia y Finanzas, respectivamente, de la Asociación de Negociantes de Frutos del País, asociación domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a la referida sociedad, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley.

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación a la Asociación de Negociantes de Frutos del País, asociación domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Es entendido que la asociación cuya incorporación se concede, no podrá realizar ninguna actividad u operación de carácter especulativo o comercial, debiendo limitarse a los fines indicados en sus Estatutos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3849 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Loma de Cabrera sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6516, del 19 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3849.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5o. de la Ordenanza dictada en fecha 23 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Loma de Cabrera, los cuales se transcriben a continuación:

“ARTICULO 1º— De conformidad con lo dispuesto en el Párrafo II del Art. 5 de la Ley de Carreteras, se establece, a cargo del Tesorero Municipal, el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, más abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de la Común.

ARTICULO 2º— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo, y renovada antes del 1º de Enero de cada año.

ARTICULO 3º— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de la Cédula Personal de Identidad, profesión y residencia, fecha de solicitud, clase de vehículo y el uso a que el mismo se destina. Estos detalles serán anotados en el registro correspondiente por el Tesorero de la Común, quien entregará al interesado una placa en la que constará el nombre de la Común, número de registro y año a que corresponda dicha inscripción, la cual deberá ser fijada en lugar visible del vehículo.

ARTICULO 4º— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular que se especifican a continuación, deberán pagar al Tesorero Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- | | |
|--|---------|
| a) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes.. . . . | \$ 5.00 |
| b) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos, mulos o asnos.. . . . | 3.00 |
| c) Bicicletas, para uso de establecimientos comerciales, industriales, o de alquiler.. . . . | 2.00 |
| d) Bicicletas para uso privado.. . . . | 1.00 |
| e) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre destinados a la venta de cualquier artículo, para uso comercial, industrial o privado.. . . . | 0.50 |

ARTICULO 5º— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas, o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo vaya a ser puesto en servicio del 1º de Julio en adelante, solamente pagará el 50% de los derechos correspondientes”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.